

ACTA CEAT – FACPCE 04/08/2017

1) Temas Espacio Consultivo AFIP- FACPCE y otras entidades profesionales del día 15/06/2017.

Se realizó un breve comentario de los temas tratados en la reunión con AFIP y entidades profesionales del día 15/06/2017.

El desarrollo de los mismos y las respuestas de AFIP están publicados en la web de la FACPCE.

- a) Solicitud de actualización de mínimos e importes cuyas facultades corresponde a AFIP.
- b) Impuesto a las ganancias. Deducción de alquileres. Transmisión de nuda propiedad.
- c) Intereses por diferencias de anticipos de impuestos a la ganancias por saldos acogidos al plan de regularización de la ley 27260.
- d) Presentación de multinotas en agencias. Rechazo. Constancia
- e) Solicitud derogación regímenes informativos. Entre otros, régimen de compras y ventas.
- f) Embargos judiciales. Juicios de ejecución fiscal.
- g) Cuenta corriente tributaria. Compensaciones automáticas y reimputaciones de pagos.
- h) Factura Electrónica. Intermediarios y comisionistas.
- i) Régimen de reintegro turistas extranjeros. Régimen informativo y factura electrónica.
- j) Declaración jurada impuestos sobre bienes personales web. Problemas

k) Otros temas de la reunión.

2) Aplicativos GPFBP y sistema web BP periodo 2016.

Se realizó un análisis de los problemas acontecidos en la confección de las declaraciones juradas de personas humanas y sucesiones indivisas del periodo 2016.

Se expuso, entre otros, que en el sistema web de bienes personales el rubro otros bienes y semovientes calculaba una amortización que no se podía editar.

Además que no se podían agregar nuevas cuentas bancarias.

En cuanto al sistema bajo entorno SIAP de ganancias el mismo no generaba quebranto por deducciones generales.

La mayoría de estos problemas fueron solucionados en los sistemas por la AFIP, luego de los reclamos habidos.

De todos modos se volvió a insistir al organismo que para el próximo año los aplicativos y sistemas estén disponibles antes del 31 de enero a fin de realizar las pruebas de los mismos con la debida antelación y así luego tener un tiempo prudencial y razonable para el trabajo sobre los mismos.

3) Actividades que acumulan saldos técnicos por compras con IVA 21% y ventas al 10,5%.

Existen actividades en que la mayoría de las compras se realizan con IVA al 21% y las ventas al 10,5%.

Esto implica que se den permanentes saldos a favor técnicos del primer párrafo del artículo 24 de la ley del IVA que nunca podrán ser utilizados, y que figuran permanentemente en el rubro Créditos de los Estados Contables.

Se discutió sobre la naturaleza de estos créditos, pues no son exigibles.

La única forma de disponer de ellos sería por una norma especial, como por ejemplo el caso de Aerolíneas Argentinas que por una ley al efecto, se permitió su disponibilidad.

De lo contrario son indisponibles y lo único que quedaría es deducirlo como pérdidas en el Balance de las empresas.

4) Reglamentación el artículo 8 de la ley 27346. Responsable sustituto.

La ley 27346 creó la figura del responsable sustituto en el IVA por las locaciones y servicios realizadas en el país por sujetos del exterior.

Es decir que serán considerados responsables sustitutos por las locaciones y/o prestaciones de servicios gravadas, los residentes o domiciliados en el país que sean locatarios y/o prestatarios de sujetos residentes o domiciliados en el exterior.

Por ejemplo, en la locación de un inmueble del país perteneciente a un sujeto del exterior, el responsable sustituto es el locatario del país.

Se expuso que a la fecha no existe reglamentación sobre el tema, por lo que se solicitara a AFIP acelerar la misma, a fin de instrumentar la operatividad de la figura.

5) R.G. 3873. Operadores de la cadena bovina .

Se planteó que cualquier tipo de incumplimiento, formal o material, es causal de suspensión y/o exclusión del registro especial de esta actividad.

Aparte no existe un derecho a la defensa previo a la suspensión y/o exclusión, afectándose de esta manera una garantía constitucional básica.

Si bien es cierto que la inscripción en el Registro es optativa, en los hechos el que esta fuera del mismo no puede operar por las fuertes retenciones que sufre.

La AFIP expone que se comunica la suspensión y/o exclusión y luego por verificaciones sistémicas se rehabilita, pero lo cierto es que no hay un recurso específico previo.

Se expondrá a AFIP esta situación a fin otorgue los debidos recursos antes de la suspensión y/o exclusión del Registro.

6) Problemas pendientes del Régimen de Sinceramiento Fiscal, ley 27260

Se expuso sobre aquellos casos en que habiendo realizados los pagos correspondientes al impuesto especial no se produjo, por omisión, el envío de la declaración jurada del régimen. Luego de las gestiones realizadas, la AFIP autorizó las presentaciones pendientes, formalizando de esta manera el pleno acogimiento al régimen.

Con respecto a las empresas que no solicitaron el beneficio de contribuyentes cumplidores, la AFIP ya comunicó que el vencimiento del plazo para esta petición era el 31 de marzo de 2017.

De todos modos ante la petición de muchos consejos profesionales, en el sentido que muchos colegas ante la cantidad de presentaciones que se debían realizar en esa fecha, se olvidaron de realizar la misma, se va a realizar una nueva solicitud a AFIP, exponiendo que se considere especialmente esta situación, pues de sus sistemas surgía perfectamente la calidad de contribuyente cumplidor.

7) Resolución General 4096. Registro de tierras rurales explotadas

Se expuso sobre los puntos discutibles de esta normativa.

En primer lugar la vigencia desde el 01/08/2017 cuando la Resolución General se publicó el 25/07/2017.

Luego, hay puntos en la resolución que se prestan a diversas interpretaciones, como el de subcontratación, pues no se aclara si se refiere a cultivos de granos o cualquier tipo de otra actividad.

Por ejemplo, si se podría considerar subcontratación el arrendamiento de una parcela destinada a crianza de ganado o cualquier otro tipo de actividad.

Otro caso, es el de un inmueble explotado por una sociedad simple, pero que está a nombre de uno los socios.

Como estos casos, existen dudas en los alcances de la Resolución General, por lo que se solicitara a AFIP la prorroga de su vigencia y aclaración de los conceptos que se prestan a varias interpretaciones.

8) Medios de pagos bancarios. R.G. 4084. Embargos judiciales

Como la R.G. 4084 establece el uso obligatorio para el pago de los tributos nacionales los medios electrónicos, y que ante la potencialidad de embargos judiciales, no se podrían realizar los transferencias y/o debitos, se plantea la necesidad de la apertura de cuentas exclusivas para estos conceptos, que no sean susceptibles de embargos y/o afectaciones de ninguna índole.

Dicho planteo se efectuara a AFIP.

Con relación a los embargos en las cuentas bancarias, se expuso que la Comunicación A (BCRA) 6281 de fecha 20/07/2017, establece que dentro de los 96 horas de notificadas del contenido del oficio, las entidades financieras deberán responder a la AFIP, enviando la información requerida. Dicho plazo se reducirá a 48 horas desde julio de 2018.

Luego, la AFIP procesara la información recibida y determinara los importes y de que entidad quedan sujetos a embargo definitivo, incorporando la información en las bases del SOJ.

Se establece , además, que cuando la sumatoria de saldos informados por una o más entidades exceda el monto total reclamado, el Sistema seleccionara

únicamente la cantidad necesaria para cubrir dicho total, debiendo las entidades autorizar la disposición de los excedentes por el respectivo titular.

9) Relevamiento de regímenes de recaudación provinciales

Este tema, ya expuesto en otras reuniones, se vuelve a plantear insistiéndose a los consejos profesionales que aun no enviaron la información, la remitan en un plazo que ahora se acuerda en 15 días a partir de la fecha.

El relevamiento servirá para realizar un análisis a nivel país, de la cantidad de regímenes de recaudaciones existentes en todas las provincias, y exponerlo a las Autoridades Nacionales, sobre todo para la próxima reforma fiscal.